



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01187.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de septiembre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde el 1 de diciembre hasta el 20 de diciembre del año 2021 que ha sido 5 metros cúbicos y no los 1236 metros cúbicos que han estimado equivocadamente.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que "[REDACTED] factura los consumos en base a las lecturas estimadas del contador recibidas por parte de la distribuidora y que, una vez ésta le facilita las lecturas reales, [REDACTED] procede a la regularización de los consumos facturados. Que en todo caso, a fin de evitar la expedición de facturas en base a consumos estimados, el Cliente puede facilitar sus lecturas a [REDACTED] y, si estas se remiten durante los últimos 4 días del mes (cuando todavía el valor se ha prefacturado), [REDACTED] procede a emitir la factura con la lectura de consumo real comunicada por el Cliente, salvo que la misma sea manifiestamente incoherente con los históricos de consumo anteriores. Que en ambos casos [REDACTED] ha facturado correctamente a la parte reclamante acorde a las lecturas de los contadores recibidas y que se han regularizado correctamente los consumos facturados. Y que si nuevamente se recibe una corrección de los consumos facturados por parte de la distribuidora, [REDACTED] procederá a la refacturación acorde con las mismas. Que es costumbre de [REDACTED] aceptar un sistema de resolución voluntaria del conflicto, pero en este caso, se considera que no cabe someter la presente controversia a dicho sistema, habida cuenta de que [REDACTED] ha actuado diligentemente dentro de las funciones conferidas como comercializadora".

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando que "no se han tenido en cuenta las pruebas que remití en el expediente: [REDACTED] - [REDACTED] La compañía [REDACTED] ha emitido una última factura de gas errónea en base a un consumo estimado. Donde la compañía citada debía haber contabilizado una lectura real de 20153 metros cúbicos ha contabilizado una lectura estimada de 21348 metros cúbicos, imputándome un consumo desorbitado que no he realizado, coincidiendo además con un periodo en el que la mitad del tiempo estuvimos de viaje. Solicito que tal y como he manifestado a la compañía en numerosas ocasiones vía telefónica, por correo electrónico y en última instancia a través la oficina municipal de información al consumidor del ayuntamiento de Madrid, se me haga una refacturación adecuada a mi consumo real desde el 1 de diciembre hasta el 20 de diciembre del año 2021 que

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

ha sido 5 metros cúbicos y no los 1236 metros cúbicos que han estimado equivocadamente. Que se me elimine de cualquier lista de morosos en la que me hubiesen podido incluir”.

La **empresa reclamada** aporta nuevo escrito de alegaciones en el que manifiesta:

“PRIMERA.- Que, tal y como establece la normativa sectorial de aplicación, es la empresa distribuidora la responsable legal de la realización de la lectura de los contadores y de la remisión de las mismas a la comercializadora, en este caso, [REDACTED].

SEGUNDA.- Que, en consecuencia, por lo que respecta a la facturación emitida, indicar que [REDACTED] factura los consumos en base a las lecturas estimadas del contador recibidas por parte de la distribuidora y que, una vez ésta le facilite las lecturas reales, [REDACTED] procede a regularizar los consumos facturados.

TERCERA.- Que en el presente caso, tras advertir la incidencia en las lecturas comunicadas, y recibir las correctas, se ha procedido a corregir facturación. Les informamos que el reclamante actualmente no se encuentra en ningún fichero de insolvencia patrimonial”.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito manifestando: *“Les remito adjunto el pago del recibo una vez refacturado el importe por parte de la empresa [REDACTED]. Por tanto, solicito que se me excluya de cualquier lista de morosos donde me hubiesen podido incluir. Además de sentenciar en su contra por todo el daño que me han causado: primero facturando erróneamente mi consumo, segundo haciendo caso omiso a las múltiples peticiones amistosas de solucionar el asunto, tercero teniendo que soportar el acoso de empresas de cobros de deudas enviados por dicha empresa y cuarto teniendo que recurrir al sistema arbitral utilizando recursos públicos innecesariamente por su falta de voluntad. Después de un año pendiente de este asunto donde he perdido tiempo y mucha energía, sería reparador que la sentencia sirviese para que [REDACTED] no le crease este problema a nadie más”.*

La **empresa reclamada** aporta escrito manifestando que “[REDACTED] ha estimado las pretensiones de la persona reclamante. Tras revisar la incidencia consta solventada, ya que el 28 de abril del 2023 se procedió a refacturar el consumo con la lectura real de 20153m3 aportada por la Empresa Distribuidora, la misma indicada por el reclamante. Que [REDACTED] no ha incorporado al mismo en [REDACTED]”.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al haber refacturado la empresa reclamada el consumo de acuerdo con la lectura real de 20.153 m3 indicada por el reclamante, que ha pagado los correspondientes 8,13 € el 3 de mayo de 2023, y no encontrándose incluido en ningún registro sobre solvencia patrimonial.

NO ENTRAR A CONOCER de las demás pretensiones formuladas por la parte reclamante al no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 12 de septiembre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL